



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., lunes 05 de octubre de 2026.

Extraordinario Número 38

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1404 mediante el cual se adicionan los artículos 164 Bis; 164 Ter; 164 Quater; y 164 Quinquies, a la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-1405 mediante el cual se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO No. 66-1407 mediante el cual se reforma la fracción LXVII, y se adiciona una fracción LXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. 66-1409 mediante el cual se reforma el artículo 6°, párrafo quinto, de la Ley de Tránsito.....	5
DECRETO No. 66-1410 mediante el cual se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1418 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.....	7
DECRETO No. 66-1419 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la donación de dos fracciones de terreno con superficies de 2-80-48.00 ha y 2-54-00.00 ha, que integran el predio que ocupa el Instituto Tecnológico de Matamoros, ubicadas en la colonia Tecnológico, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con destino específico al Tecnológico Nacional de México/Instituto Tecnológico de Matamoros.....	8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1404

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 164 BIS; 164 TER; 164 QUATER; Y 164 QUINQUIES, A LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 164 Bis; 164 Ter; 164 Quater; y 164 Quinquies, a la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 164 Bis. La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos y organismos competentes, promoverá la optimización y modernización de la infraestructura de los rastros municipales y los procedimientos sanitarios, con el objetivo de garantizar la calidad e inocuidad, higiene y bienestar animal, cumpliendo con las normatividades vigentes competentes.

Artículo 164 Ter. Los rastros municipales y privados deberán cumplir obligatoriamente con las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de sanidad, inocuidad y bienestar animal, así como aquellas que emita la Secretaría, además, se procurará que las instalaciones cumplan con los estándares de los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) para garantizar la calidad de los productos cárnicos destinados al consumo humano y con ello proteger la salud pública y el bienestar animal.

Artículo 164 Quater. Los rastros municipales deberán implementar medidas de prevención en materia de salud pública, orientadas a evitar la transmisión de enfermedades de origen animal a las personas, incluyendo sanitario, veterinaria, acciones de inspección de control médico, manejo adecuado de residuos y disposición final conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 164 Quinquies. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones académicas y organizaciones del sector productivo, a fin de fortalecer la capacitación, modernización y certificación de los rastros municipales, priorizando el acceso a mercados nacionales y condiciones de sustentabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1405

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

Son ...

I. a la **XV.** ...

XVI. Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones en la comunidad, entorno al control, protección y aprovechamiento de los recursos naturales; y

XVIII. Promover, fomentar y facilitar, en materia de competencia de la Secretaría, la obtención de certificaciones, denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, marcas colectivas y otros sellos de calidad para productos agroalimentarios, forestales y pesqueros originarios de Tamaulipas, que cuenten con características únicas derivadas de su procedencia geográfica y métodos de producción, así como establecer acciones para su protección y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás instancias competentes, así como la adecuación de sus programas institucionales, a fin de dar cumplimiento a las acciones de fomento, acompañamiento y protección agroalimentaria previstas en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1407

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXVII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LXVII, y se adiciona una fracción LXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Son ...

I. a la LXVI. ...

LXVII. Impulsar la gestión integral del agua en el ámbito de los Consejos de Cuenca integrados en el estado, mediante la organización de usuarios para la atención de la problemática del agua en cuencas y acuíferos;

LXVIII. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de prevención, mitigación y atención ante situaciones de sequía y escasez hídrica, mediante la emisión de alertas tempranas, la elaboración de diagnósticos hidrométricos periódicos, la adopción de medidas de uso eficiente del agua y la ejecución de protocolos de abastecimiento emergente de agua potable para garantizar su acceso prioritario para consumo humano; y

LXIX. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

2. Las ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1409

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6º, párrafo quinto, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- Los ...

En ...

Estos ...

Al ...

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus reglamentos, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente los señalamientos viales en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1410

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía colaborarán con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para promover la cultura de la adopción responsable. Esta colaboración se realizará mediante la difusión de información en espacios visibles dentro del establecimiento, así como a través de medios digitales o tecnológicos disponibles, sin que ello implique la obligación de resguardar físicamente a los ejemplares en sus instalaciones.

Las autoridades estatales de bienestar animal serán responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, garantizando que la actividad comercial se vincule con la protección y trato digno de los animales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1418

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las siguientes características:

INMUEBLE MUNICIPAL ESTÁ CONSTITUIDO EN EL LOTE 3, MANZANA 20, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", FINCA: 131811, CON CLAVE CATASTRAL: 26-01-30-320-001, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN LÍNEA CURVA 31.47 MTS. CON AVENIDA VALLE DORADO

AL SUR: 30.00 MTS. CON CALLE VALLE ANÁHUAC.

AL ORIENTE: 50.89 MTS. CON LOTE 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN.

AL PONIENTE: 60.27 MTS. CON CALLE VALLE EBREO.

SUPERFICIE: 1,681.64 METROS CUADRADOS.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado de Tamaulipas, además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Con las acciones emprendidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de este Centro de Educación y Cuidado Infantil, así como la documentación, informes y constancias que obran en el expediente, se acredita que se trata de un proyecto de ejecución multianual. En consecuencia, dicho supuesto se actualiza conforme a lo previsto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1419

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO CON SUPERFICIES DE 2-80-48.00 HA Y 2-54-00.00 HA, QUE INTEGRAN EL PREDIO QUE OCUPA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MATAMOROS, UBICADAS EN LA COLONIA TECNOLÓGICO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON DESTINO ESPECÍFICO AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO/INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MATAMOROS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la donación de dos fracciones de terreno con superficies de 2-80-48.00 ha y 2-54-00.00 ha, que integran el predio que ocupa el Instituto Tecnológico de Matamoros, ubicadas en la colonia Tecnológico, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con destino específico al Tecnológico Nacional de México/Instituto Tecnológico de Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dos fracciones de terreno propiedad del patrimonio inmobiliario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, que se refieren cuentan con las siguientes características:

Localización: Carretera a la playa (avenida Lauro Villar), colonia Tecnológico.

Superficies: 2-80-48.00 ha y 2-54-00.00 ha.

Medidas y colindancias:

CUADRO DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE. ÁREA MUNICIPAL. FINCA 101588, CLAVE CATASTRAL NÚM. 22-01-22-001-038.

RUMBO	M. L.	COLINDANCIA
AL NORTE	117.00	CON CARRETERA A LA PLAYA - LAURO VILLAR
AL SUR	77.00	CON PROPIEDAD DE LA SRA. FRANCISCA GONZÁLEZ DE GUERRA CAMPOS
AL ORIENTE	293.00	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR J. GUADALUPE CANTÚ
AL PONIENTE	529.00	CON PROPIEDAD DE LA SRA. FRANCISCA GONZÁLEZ DE GUERRA CAMPOS
SUPERFICIE TOTAL: 2-80-48.00 HA		

CUADRO DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE. ÁREA MUNICIPAL. FINCA 101470, CLAVE CATASTRAL NÚM. 22-01-22-001-037.

RUMBO	M. L.	COLINDANCIA
AL NORTE	100.00	CON CARRETERA A LA PLAYA - LAURO VILLAR
AL SUR	100.00	CON RANCHO SANTA JULIA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA FRANCISCA GONZÁLEZ DE GUERRA CAMPOS
AL ORIENTE	213.00	CON CAMINO VECINAL DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE DON JUAN CAMPOS
AL PONIENTE	295.00	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARMANDO CORTEZ
SUPERFICIE TOTAL: 2-54-00.00 HA		

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para la formalización de la escritura de los inmuebles descritos anteriormente en forma directa, debiendo firmar la documentación necesaria para perfeccionar su donación a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con destino específico al Tecnológico Nacional de México/Instituto Tecnológico de Matamoros.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de septiembre del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
